



GOBIERNO REGIONAL DE LIMA

UGEL N° 9

Unidad de Gestión Educativa

Av. Alameda 1001

RESOLUCION DIRECTORAL UGEL.09-H N°002670

AREA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA

Hualmay,

01 ABR. 2019

VISTO, el expediente N° 750813-2018, de fecha 12 de setiembre del 2018 se tiene la denuncia presentada por el Lic. **FREDY WILBERT LEON CORPUS**, contra el Mg. **CHARLES YURI ADAUTO LIBERATO**, Director de la I.E. "Pedro E. Paulet", por presunto abuso de autoridad y mediante el expediente N° 803060, de fecha 24 de octubre del 2018, el Lic. **FREDY WILBERT LEON CORPUS**, solicita que se anexe al expediente principal. Mediante el expediente N° 699365-2018, de fecha 03 de agosto del 2018, el denunciado procede a presentar sus descargos; con un total de cuarenta y tres (43) folios útiles.

Con informe técnico N° 40-2018-EAP-JAGA-UGEL N° 09-H de fecha 31 de Diciembre de 2018, el encargado de denuncias y quejas, procede a emitir opinión técnica. Mediante memorando N° 00225-2019-J-AGA-UGEL.N° 09-HUAURA, se autoriza proyectar la resolución correspondiente.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Expediente N° 750813, de fecha 12 de setiembre del 2018, el Lic. **FREDY WILBERT LEON CORPUS**, contra el Mg. **CHARLES YURI ADAUTO LIBERATO**, Director de la I.E. "Pedro E. Paulet", por presunto abuso de autoridad, señalando lo siguiente:

- a) Que, el Mg. **YURI ADAUTO LIBERATO, DIRECTOR DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA PEDRO E. PAULET – HUACHO**, con fecha 11 de julio del 2018 me entrega el MEMORANDO N° 060-2018-D-IEE-PEP-H cuyo asunto señala textualmente: COMUNICA ADOPCIÓN DE MEDIDA PREVENTIVA DE SEPARACIÓN, teniendo como referencia al EXPEDIENTE N° 1656, por presunto hostigamiento sexual en perjuicio de la menor de iniciales A.M.P.CH. de 13 años del Tercer Grado "D" amparándose en el artículo 44 de la Ley N° 29944 Ley de Reforma Magisterial, corresponde separarlo preventivamente de la institución educativa Pedro E. Paulet.
- b) Que, el Mg. **YURI ADAUTO LIBERATO DIRECTOR DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA PEDRO E. PAULET, NO HA DADO CUMPLIMIENTO** Decreto Supremo N° 004-2013-ED, Reglamento de la Ley 29944 Ley de Reforma Magisterial modificada Mediante Decreto Supremo N° 007-2015-ED en su artículo 86.- Medidas preventivas y retiro en su numeral 86.3 y la Resolución Vice Ministerial N° 091-2015-MINEDU publicada en el diario El Peruano el 17 de diciembre del 2015 que en su artículo 29 dicta MEDIDAS PREVENTIVAS Y RETIRO Omisión que ha vulnerado mis derechos laborales, siendo inducido a presentar suspensión de contrato, cuando no me correspondía perjudicándome económicamente y profesionalmente

c) Por lo expuesto solicito:

- Señora Directora, solicito a su digna persona se sirva disponer la corrección de tal omisión e impericia del Mg. YURI LIBERATO DIRECTOR DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA PEDRO E. PAULET.
- Que, he presentado escrito en Mesa de Partes del Colegio Pedro E. Paulet registrado con el EXPEDIENTE N° 2046 de fecha 12 de setiembre del 2018 a horas 10.44 consta de siete folios (07) en resguardo de mis derechos laborales y el respeto al debido procedimiento.
- Señora Directora, sírvase disponer a quien corresponda **el inmediato cumplimiento** Decreto Supremo N° 004-2013-ED, Reglamento de la Ley 29944 Ley de Reforma Magisterial modificada Mediante Decreto Supremo N° 007- 2015-ED en su artículo 86.- Medidas preventivas y retiro en su numeral 86.3 y la Resolución Vice Ministerial N° 091-2015-MINEDU publicada por el diario El Peruano el 17 de diciembre del 2015 que en artículo 29 dicta MEDIDAS PREVENTIVAS Y RETIRO con la finalidad de ser **puesto a disposición del Equipo de Personal de la UGEL para realizar las labores que me sean asignadas, teniendo en cuenta que dichas medidas no comprenden la suspensión del pago de remuneraciones.**

Que, mediante **Expediente N° 803060**, de fecha 24 de Octubre del 2018, el Lic. **FREDY WILBERT LEON CORPUS**, solicita anexar al expediente principal, señalando lo siguiente:

- a) Que, por el presente recurro a su despacho **ADJUNTANDO el EXP. 2254 de fecha 15/10/2018 EMITIDO por el Mg. YURI ADAUTO LIBERATO, DIRECTOR DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA PEDRO E. PAULET – HUACHO** en su respuesta al **EXP. 750813 de fecha 12/09/2018**, en que el Director se **DESISTE** en dar cumplimiento al artículo 86.- Medidas preventivas y retiro en su numeral 86.3 y a la Resolución Vice Ministerial N° 091-2015-MINEDU publicada en el diario El Peruano el 17 de diciembre del 2015 en su artículo 29 dicta MEDIDAS REVENTIVAS Y RETIRO con la finalidad de ser **puesto a disposición del Equipo de Personal de la UGEL para realizar las labores que me sean asignadas, teniendo en cuenta que dichas medidas no comprenden la suspensión del pago de remuneraciones.**

Que, mediante **Expediente 853710**, de fecha 04 de diciembre del 2018, el Mg. **CHARLES YURI ADAUTO LIBERATO**, procede a efectuar sus descargos correspondientes respecto a los hechos denunciados y adjunta medios probatorios, señalando lo siguiente:

- a) El 11 de julio del 2018, luego de suscitados los hechos materia del caso del presunto hostigamiento sexual por el que fue denunciado el profesor FREDY WILBERT LEON CORPUS, en cumplimiento del artículo 44 de la Ley 29944. Ley de Reforma Magisterial, procedi a ponerlo a disposición de la Ugel N° 09, entregándole el memorando registrado con el expediente N° 1658, conjuntamente con el acta de incidencia elaborada por el coordinador de TOE I, en donde recoge el testimonio de la agraviada en presencia de una docente de la institución educativa. En dicha ocasión, le manifesté al denunciado que era urgente que buscara ayuda psicológica y legal, dado los sucesos acaecidos. Con posterioridad a ese día no lo he vuelto a ver ni he tenido mayor conocimiento sobre su persona.
- b) El día 12 de julio del 2018 comuniqué a la Ugel N° 09 la medida preventiva de separación a través del expediente N° 672537.
- c) El día 18 de julio del 2018, el profesor FREDY WILBERT LEON CORPUS solicita la suspensión de su contrato de trabajo, fundamentando su peticorio a través de una serie de argumentos

legales, situación que es respondida mediante expediente N° 1712, en el sentido que mi despacho, no puede dejar sin efecto un acto resolutive suscrito entre el administrado y la UGEL N° 09.

- d) Posteriormente, mediante Exp. N° 2046, el profesor FREDY WILBERT LEON CORPUS insiste en que mi despacho vuelva a ponerlo a disposición de la Ugel N° 09 para que el área de personal le asigne funciones mediante dura su proceso administrativo, puesto que se le habría inducido al error para que el proceda a solicitar la suspensión de su contrato con la Ugel N° 09.
- e) Con Exp. N° 2254, se le responde al profesor FREDY WILBERT LEON CORPUS que su solicitud no procede puesto que, una vez comunicada a la Ugel N° 09, la medida preventiva de separación, mi despacho es completamente ajeno a las gestiones administrativas que puedan seguir; además, de los expedientes presentados a mi despacho se desprende que el administrado está en pleno uso de sus facultades mentales y cuenta con evidencia asistencia legal; en esas condiciones mi despacho no puede haberlo inducido al error, ya que mis funciones son esencialmente pedagógicas y administrativas y todo lo actuado ha seguido los procedimientos del sector educativo.

Que, del análisis de los hechos denunciados, como de los descargos y la valoración de los medios probatorios en su conjunto se hacen los siguientes análisis:

En el descargo que realiza el Mg. CHARLES YURI ADAUTO LIBERATO, Director de la I.E. "Pedro E. Paulet", que señala: *"El 11 de julio del 2018, luego de suscitados los hechos materia del caso del presunto hostigamiento sexual por el que fue denunciado el profesor FREDY WILBERT LEON CORPUS, en cumplimiento del artículo 44 de la Ley 29944. Ley de Reforma Magisterial, procedi a ponerlo a disposición de la Ugel N° 09, entregándole el memorando registrado con el expediente N° 1658, conjuntamente con el acta de incidencia elaborada por el coordinador de TOE I, en donde recoge el testimonio de la agraviada en presencia de una docente de la institución educativa"*; se puede observar dentro de los anexos del descargo la copia del Oficio N° 111-2018-DIR-IEE-PEP-H, de fecha 12 de julio del 2018 (recepcionado por la Oficina de Tramite Documentario – Mesa de Partes, asignándole el Expediente N° 672537, de fecha 12 de julio del 2018), en el cual efectivamente el Director de la I.E. "Pedro E. Paulet", comunica a la UGEL N° 09 – H, la medida de separación preventiva.

También, se puede observar que obra dentro de los anexos del descargo la copia del Acta de Incidencia, que levanta la profesora Patricia Gonzales y el Coordinador del TOE I Lic. Hugo Guerra Mejico, en el cual recogen la versión de la menor, en la cual señala: *a la hora salida salimos del Taller de Alimentaria y me fui al kiosco, con la menor A.M.R. y saco una chicha y nos dirigimos al salón que tenías reforzamiento de matemática, no llegaba el profesor luego llego el profesor y escribió en su cuaderno de los dos menores mi amiga A.M.R. se retiró y me quede sola con el profesor se me apego y me quedo mirando se me acerco más y me dio un beso en la boca, me quede en shock y simplemente le dije ya tengo que irme, agarre mis cosas y le dije que tengo que irme ya cuando llegue a la puerta me dijo por mi nombre y no le hice caso y me fui al kiosco de mi amiga, ella me dijo que teníamos que ir a TOE, pero nos encontramos con la profesora Patricia y le contamos lo sucedido, la profesora habla con el sub director; por lo que se puede observar que con la presenta Acta de incidencias, se toma conocimiento del hecho acontecido en la institución educativa*

Asimismo, también dentro de los anexos del descargo de la denuncia, obra la copia del Informe N° 011-2018-CTOE-I-IEE-PEP-H, de fecha 11 de julio del 2018, en el cual el Coordinador de TOE I, Lic. Hugo Guerrero Mejico y el Sub Director de Formación General – I, Lic. Guillermo Miranda

Quispe, en el cual remiten al Director de la I.E. "Pedro E. Paulet", sobre los incidentes ocurridos y se remite el Acta de Incidencias levantado al momento de haber tomado conocimiento del hecho en sí.

También en otro extremo del descargo que realiza el **Mg. CHARLES YURI ADAUTO LIBERATO**, señala: *"Con Exp. N° 2254, se le responde al profesor FREDY WILBERT LEON CORPUS que su solicitud no procede puesto que, una vez comunicada a la Ugel N° 09, la medida preventiva de separación, mi despacho es completamente ajeno a las gestiones administrativas que puedan seguir; además, de los expedientes presentados a mi despacho se desprende que el administrado está en pleno uso de sus facultades mentales y cuenta con evidencia asistencia legal; en esas condiciones mi despacho no puede haberlo inducido al error, ya que mis funciones son esencialmente pedagógicas y administrativas y todo lo actuado ha seguido los procedimientos del sector educativo"*; por lo que se puede señalar que el Director de la Institución Educativa "Pedro E. Paulet", una realizada la acción de separación preventiva, esto en cumplimiento al artículo 44° de la Ley N° 29944 – Ley de Reforma Magisterial y al artículo 86° del Reglamento de la Ley N° 29944 – Ley de Reforma Magisterial, la dirección es completamente ajena a las gestiones administrativas que puedan seguir.

Por todo ello del análisis de la presente denuncia se puede señalar que el Lic. **FREDY WILBERT LEON CORPUS**, manifiesta que no ha dado cumplimiento al Decreto Supremo N° 004-2013-ED, Reglamento de la Ley de Reforma Magisterial, vulnerando sus derechos; sin embargo como se puede observar en el anexo del descargo de la denuncia el **Mg. CHARLES YURI ADAUTO LIBERATO**, Director de la I.E.E. "Pedro E. Paulet", si cumplió presentando a la UGEL N° 09 – H (con el expediente N° 672537) el comunicado de separación preventiva, esto en función a lo señalado en el artículo 44° de la Ley N° 29944 – Ley de Reforma Magisterial y el artículo 86° del Reglamento de la Ley N° 29944 – Ley de Reforma Magisterial, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2013-ED.

Por lo que de los elementos probatorios documentados, ofrecidos en la denuncia y los descargos correspondientes, se puede advertir que el hecho inconducta de funciones quedan desvirtuados, consecuentemente el **Mg. CHARLES YURI ADAUTO LIBERATO**, no ha incurrido en falta, regulada por el artículo 40° de la Ley N° 29944 – Ley de la Reforma Magisterial aprobado con DS N° 004-2013-ED, que prescribe un catálogo de deberes en el ejercicio de su profesión, concordada con el artículo 77°, numeral 1) del Decreto Supremo N°004-2013-ED –Reglamento de la Ley de Reforma Magisterial, y sus modificaciones; por lo que no corresponde configurar la denuncia como falta leve y menos aún imponer sanción.

Que, estando autorizado por la Dirección de la Unidad de Gestión Educativa Local N° 09-H, ejecutado por el Área de Gestión Administrativa – Equipo de Personal, mediante Hoja de Ejecución N° 1119-EAP-JAGA-UGEL-09H;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1.- NO PROCEDE SANCIONAR al **Mg. CHARLES YURI ADAUTO LIBERATO**, Director de la I.E. "Pedro E. Paulet", por abuso de autoridad, al no haber incurrido en falta, encontrándose su actuación profesional con arreglo a los deberes prescritos en el art. 40° Ley N° 29944 - Ley de la Reforma Magisterial aprobado con DS N° 004-2013-ED, por lo que el Director de la I.E. "Pedro E. Paulet", solo ha cumplido con las normas emitidas por el Ministerio de Educación en respecto a los mecanismos de la medida de separación preventiva (art. 44° de la Ley N° 29944 – Ley de la Reforma Magisterial y del artículo 86° del Reglamento de la Ley N° 29944 – Ley de Reforma Magisterial, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2013-ED) que se aplica con la finalidad de salvaguardar y proteger a los estudiantes.

ARTICULO 2.- NOTIFÍQUESE, a los interesados, la presente Resolución Directoral, de conformidad con lo dispuesto en el TUO de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE



Delgadillo

NOEMI ELSA DELGADILLO BUSTAMANTE
DIRECTORA DEL PROGRAMA SECTORIAL III
UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL N° 09 - HUAURA

f

NERB DPSM
IPW/MAGT
EDST/EP.
LEC, Ab-g DVQ
CC Arch. Jb
He N° 1119-2019